

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 10 de abril de 2025

OFICIO N° 056-2025-EF/68.02



VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/04/2025 16:14:29
Motivo: Doy V° B°

Señor
Héctor Lolo Antonio

Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA-PAMPAS

Jr. Grau N° 115, Plaza Principal -Pampas, Tayacaja , Huancavelica

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Penalidades aplicables a la Empresa Privada

Referencia : Oficio N° 0792-2024-ALC/MPT (HR N° 153844-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 121-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



DUYMOVICH ROJAS
Ivonne Myriam FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/04/2025
15:52:34
Motivo: Doy V° B°



CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/04/2025 18:58:27
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/04/2025 16:13:33
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 121-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Penalidades aplicables a la Empresa Privada

Referencia : Oficio N° 0792-2024-ALC/MPT (HR 153844-2024)

Fecha : Lima, 10 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante documento de la referencia el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas manifiesta que ha priorizado la ejecución de inversiones en el marco de la Ley N° 29230, las cuales se encuentran en la fase de actos previos.

En ese sentido, en referencia al párrafo 91.4 del Reglamento de la Ley N° 29230, sobre penalidades aplicables a la Empresa Privada y al Anexo N° 21 – Convenio de Inversión que forma parte de los documentos estandarizados aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, en el extremo de la cláusula decimosexta sobre penalidades, realiza la siguiente consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

“¿Es posible que la entidad pública modifique la mencionada fórmula contenida en el Anexo N° 21 de los documentos estandarizados y establezca una fórmula distinta aplicable a la penalidad por retraso?”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

2.1. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)¹.

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.2. Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante, el Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF) señala que la DGPPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.4. De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.5. Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre la consulta de la Municipalidad de Tayacaja

- 2.7. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de la Municipalidad de Tayacaja plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP sobre la consulta de la Municipalidad de Tayacaja

- 2.8. De manera previa, debemos señalar que la consulta planteada por la municipalidad se refiere al contenido del Anexo N° 21: Convenio de Inversión de los documentos estandarizados, aprobados por Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02. Al respecto, debemos informar que mediante Resolución Directoral N.º 005-2024-EF/68.01 el MEF aprobó los nuevos documentos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

estandarizados del mecanismo OXI, siendo uno de ellos el Anexo N° 21: Modelo de Convenio de Inversión, el cual contiene en su Cláusula Décimo Sexta, el mismo contenido consultado por la municipalidad.

- 2.9. En este contexto, debemos señalar que la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 dispone que la DGPPIP del MEF establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la señalada norma.
- 2.10. Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento establece lo siguiente:

“Segunda. Aprobación de documentos estandarizados

La DGPPIP aprueba mediante Resolución Directoral el modelo de bases de selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, el modelo de Convenio de Ejecución Conjunta, así como otros instrumentos necesarios para la implementación de lo dispuesto por la presente norma.

La Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación.” (Resaltado propio)

- 2.11. De lo expuesto, debe tenerse en cuenta que: (i) los documentos estandarizados se elaboran y aprueban por la DGPPIP acorde con el marco normativo de OXI vigente, (ii) a partir de las reglas previstas en el marco legal de OXI, los documentos buscan estandarizar y facilitar las actuaciones para la implementación de las inversiones, por lo que su lectura y contenido debe realizarse considerando las reglas establecidas en dicho marco legal, y (iii) pueden ser adecuados por las entidades públicas sin contravenir las normas aplicables al mecanismo OXI, salvo en los aspectos que los documentos señalen que no corresponde la modificación.
- 2.12. Bajo este contexto, considerando que la consulta de la Municipalidad de Tayacaja se refiere a la fórmula para la aplicación y cálculo de la penalidad, planteada en la Cláusula Décimo Sexta del documento estandarizado Anexo N° 21, informamos que la cláusula mencionada no limita que dicha fórmula puede ser objeto de modificación por parte de la Entidad Pública.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

2.13. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que de conformidad con el párrafo 91.3 del artículo 91 del Reglamento², para el cálculo de la penalidad, la Entidad Pública debe tomar en cuenta el monto y el plazo de cada obligación, de acuerdo con la fórmula que se establezca en el Convenio de Inversión. En este sentido, si bien la fórmula contenida en la cláusula décimo sexta del documento estandarizado Anexo N° 21: Formato de Convenio, puede ser modificada por la Entidad Pública, **dicha modificación debe tener presente que por aplicación del párrafo 91.2 del artículo 91 del Reglamento, la penalidad se debe generar automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de cada**

Artículo 91² Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada y aplicación de penalidades

- 91.1 En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad.
- 91.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, como son, la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.
- 91.3 Para el cálculo de la penalidad, la Entidad Pública debe tomar en cuenta el monto y el plazo de cada obligación, de acuerdo con la fórmula que se establezca en el Convenio de Inversión.
- 91.4 El Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. **La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 91.2.**
- 91.5 Las penalidades se deducen del CIPRL o CIPGN a la culminación en la liquidación final, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN, aplicando dicha deducción. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- 91.6 No corresponde la aplicación de penalidad cuando el incumplimiento o demora de parte de la Empresa Privada o el Ejecutor, sea imputable a la Entidad Pública o generada por caso fortuito o fuerza mayor. En dicho supuesto, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectiva hasta que recupere el tiempo de demora causada.
- 91.7 En caso de que la Empresa Privada culmine su relación contractual con el Ejecutor o los profesionales y/o los especialistas reemplazantes, siempre y cuando la inversión se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado, la Entidad Pública aplica a la Empresa Privada una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor.
- 91.8 El monto de las penalidades aplicadas provenientes de la garantía de fiel cumplimiento constituye ingreso al tesoro público.
- 91.9 De no ser posible lo dispuesto en los párrafos 91.5 y 91.8, corresponde a la Empresa Privada efectuar el pago de las penalidades a la Entidad Pública, para que esta efectúe el depósito en la CUT, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. Las partes comunican a la DGTP y a la DGPIP las acciones correspondientes por dicha operación.
- 91.10 El hecho de que la Entidad Pública no supervise los procesos no exime a la Empresa Privada de cumplir con sus obligaciones ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, según las disposiciones del presente Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

obligación. Asimismo, se debe considerar que para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.

- 2.14. Por otro lado, debe considerarse que, de acuerdo con el párrafo 91.4. del artículo 91 del Reglamento, las penalidades aplicables a la Empresa Privada deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. Asimismo, en el Convenio de Inversión se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad respectiva para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
- 2.15. En consecuencia, una Entidad Pública puede modificar la fórmula para la aplicación y cálculo de la penalidad, contenida en el Anexo N° 21 de los documentos estandarizados, no obstante, debe recordar que por disposición del Reglamento, toda fórmula de cálculo debe considerar que la penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, que la suma de penalidades no supere el porcentaje máximo de 10%, y que no contravenga lo señalado en el artículo 91 del Reglamento y el marco normativo de Oxl.

III. **CONCLUSIÓN**

- 3.1. La Entidad Pública puede modificar la fórmula para la aplicación y cálculo de la penalidad, contenida en el Anexo N° 21 de los documentos estandarizados, no obstante, debe recordar que por disposición del Reglamento, toda fórmula de cálculo debe considerar que la penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, que la suma de penalidades no supere el porcentaje máximo de 10%, y que no contravenga lo señalado en el artículo 91 del Reglamento y el marco normativo de Oxl.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Ministerio de
Economía
y Finanzas

DUYMOVICH
ROJAS Ivonne
Myrian FAU
20131370645
soft
Fecha:
10/04/2025

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Promoción de Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

